



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

Sumilla: *“En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el Contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado alguno de los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento, o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

Lima, 21 de agosto de 2024

VISTO en sesión del 21 de agosto de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 4464/2019.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el Consorcio Consultores Villa, integrada por las empresas INGENIEROS CONSULTORES PACCHA S.A.C. y SERV DE TRATAM. AGUAS RESIDUA IND Y POT S.R.L., por su presunta responsabilidad al ocasionar que el Programa Agua Segura para Lima y Callao resuelva el Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del Concurso Público N° 008-2019-PASLC-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector paraíso alto – sector 308 II etapa – distrito de Villa María del Triunfo – provincia de Lima – departamento de Lima”*; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 7 de junio de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en adelante la **Entidad**, convocó el Concurso Público N° 008-2019-PASLC-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector paraíso alto – sector 308 II etapa – distrito de Villa María del*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

Triunfo – provincia de Lima – departamento de Lima”, por un valor estimado de S/1'987,403.94 (un millón novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos tres con 94/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Debe tenerse en cuenta que dicho procedimiento se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, el 10 de julio de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera presencial y, el 16 del mismo mes y año, se realizó el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Consultores Villa, integrado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES PACCHA S.A.C. y SERV DE TRATAM.AGUAS RESIDUA IND Y POT S.R.L., en adelante **el Consorcio**, por el monto de su oferta equivalente a S/ 1'788,633.55 (un millón setecientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres con 55/100 soles).

El 22 de agosto de 2019, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC¹, por el monto adjudicado, en adelante **el Contrato**.

2. Mediante Formulario de “Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero”², presentados el 28 de noviembre de 2019 ante la Mesa de Parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que los integrantes del Consorcio habrían incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución del Contrato.

Para ello, adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 171-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL³ del 25 de noviembre de 2019, a través del cual señaló lo siguiente:

¹ Obrante a folios 56 a 64 del expediente administrativo en PDF.

² Obrante a folios 2 a 3 del expediente administrativo en PDF.

³ Obrante a folios 19 a 24 del expediente administrativo en PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

- Mediante Carta N° 560-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA⁴, notificada vía notarial el 21 de octubre de 2019, la Entidad comunicó al Consorcio el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para tal efecto.
 - Con Carta N° 566-2019- VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL⁵, notificada vía notarial el 31 de octubre de 2019, la Entidad resolvió el Contrato suscrito por el Consorcio, por incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas, toda vez que, se verificó que aquel no presentó, dentro del plazo concedido, el entregable correspondiente.
 - Concluye que el Consorcio ha incurrido en responsabilidad administrativa conforme a la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Con Decreto⁶ del 12 de diciembre de 2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
- En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.
4. Mediante Formulario de “Trámite y/o impulso de expediente administrativo”⁷ y Escrito N° 1⁸, presentados el 4 de marzo de 2020 ante el Tribunal, la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C., integrante del Consorcio, se apersonó al

⁴ Obrante a folios 36 a 38 del expediente administrativo en PDF.

⁵ Obrante a folios 31 a 34 del expediente administrativo en PDF.

⁶ Obrante a folios 4 a 6 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Obrante a folios 474 a 476 del expediente administrativo en PDF.

⁸ Obrante a folios 493 a 502 del expediente administrativo en PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

presente procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos a las imputaciones formuladas en su contra en los términos siguientes:

- Refiere que, mediante las Cartas N° 046-2019-CCV/PASLC⁹ y N° 047-2019-CCV/PASLC¹⁰, presentadas el 23 de octubre de 2019, dentro del plazo otorgado, su representada absolvió el requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones, solicitando que se den por subsanadas las observaciones. Asimismo, por medio de la Carta N° 050-2019-CCV/PASLC¹¹, presentada el 29 del mismo mes y año, se reiteró el levantamiento de las observaciones.
- Mediante Carta N° 052-2019-CCV/PASLC¹², presentada el 8 de noviembre de 2019 a la Entidad, se reiteró una vez más el levantamiento de las observaciones realizadas.
- De lo expuesto, precisa que no existe incumplimiento injustificado en el que su representada haya incurrido; por tanto, al no configurarse la causal descrita para la posterior resolución contractual, la Entidad abusó de sus atribuciones.
- Además, señala que, para la configuración de la infracción administrativa deben coexistir ambos elementos del tipo infractor [esto es, que la Entidad haya resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido por la ley, y que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral]. En ese sentido, si alguno de ellos no se condice con el supuesto de hecho, no debe existir calificación positiva de infracción administrativa y menos sanción alguna.
- En esa línea, el 27 de noviembre de 2019, dentro del plazo de caducidad otorgado por la norma, solicitó la conciliación ante el Centro de Conciliación “Avendaño”, sobre las controversias generadas en la ejecución contractual. No obstante, no se arribó a resultado alguno.

⁹ Obrante a folio 503 del expediente administrativo en PDF.

¹⁰ Obrante a folios 504 a 505 del expediente administrativo en PDF.

¹¹ Obrante a folios 506 a 507 del expediente administrativo en PDF.

¹² Obrante a folios 508 a 509 del expediente administrativo en PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

- En ese contexto, su representada, dentro del plazo normativo, acudió al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, presentando una solicitud arbitral, la cual fue confirmada el 24 de febrero de 2020, indicando que se notificaría a la Entidad a efectos de absolver la solicitud arbitral presentada.
 - Por tanto, al verificarse que existe una controversia pendiente de resolución en el fuero arbitral, no se cumple con el supuesto de infracción administrativa imputada.
 - Finalmente, solicitó el uso de la palabra.
5. A través del Formulario “Trámite y/o impulso de expediente administrativo”¹³ y Escrito s/n¹⁴, presentados el 4 de marzo de 2020 al Tribunal, la empresa SERV DE TRATAM.AGUAS RESIDUA IND Y POT S.R.L., integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y formuló sus descargos en términos similares a su consorciada.
6. Mediante Decreto¹⁵ del 5 de junio de 2020, se tuvo por apersonados y por presentados los descargos de los integrantes del Consorcio en el procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra; y, finalmente, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, realizándose el pase a vocal el 15 de julio del mismo año.
7. Con Decreto¹⁶ del 17 de septiembre de 2020, se programó audiencia pública para el 23 del mismo mes y año; la cual se declaró frustrada debido a la inasistencia de los integrantes del Consorcio y de la Entidad.
8. A través de los Escritos N° 2¹⁷, presentados el 30 de septiembre de 2020 ante el Tribunal, la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C., integrante del Consorcio,

¹³ Obrante a folios 511 a 513 del expediente administrativo en PDF.

¹⁴ Obrante a folios 514 a 515 del expediente administrativo en PDF.

¹⁵ Obrante a folios 516 a 517 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Obrante a folios 530 a 531 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷ Obrante a folios 533 a 545 y 547 a 559 del expediente administrativo en PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

reiteró sus alegatos de descargo y señaló que la resolución contractual no ha quedado consentida, toda vez que ha sido sometida ante un proceso arbitral como mecanismo para solucionar las controversias suscitadas.

9. Mediante Decreto¹⁸ del 2 de octubre de 2020, se dejó a consideración de la Sala los alegatos presentados por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C., integrante del Consorcio.
10. Con Decreto¹⁹ del 5 de octubre de 2020, a fin de que la Cuarta Sala recabe información relevante y tenga mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la información siguiente:

“AL PROGRAMA DE AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO:

i. Sírvase precisar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional.

ii. De ser el caso, remitir la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes y/o la solicitud de procedimiento arbitral, la demanda arbitral, el acta de instalación del tribunal arbitral o árbitro único, el laudo o documento que concluya o archive el proceso arbitral.

(...)

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN AVENDAÑO SEDE LIMA:

i. Sírvase precisar la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante su representada, por parte del Consorcio Consultores Villa, integrada por las empresas Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales, Industriales y Potables S.R.L., por las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 008-2019-PASLC-1 (Primera Convocatoria), efectuado por el Programa Agua Segura para Lima y Callao, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector paraíso alto - sector 308 II etapa - distrito de Villa María del Triunfo - provincia de lima - departamento de lima”.

¹⁸ Obrante a folio 563 del expediente administrativo en PDF.

¹⁹ Obrante a folios 564 a 566 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

ii. Remita copia de la citada solicitud de conciliación extrajudicial en donde se verifique la fecha recepción por parte de su representada.

iii. De ser el caso, remita copia del acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes, es decir, entre el Consorcio Consultores Villa y el Programa Agua Segura para Lima y Callao.

(...)

AL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ:

i. Sírvase informar, el estado actual del arbitraje (signado bajo el Expediente 2668-40-20) seguido entre el Consorcio Consultores Villa, integrado por las empresas Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales, Industriales y Potables S.R.L. y el Programa Agua Segura para Lima y Callao, respecto de las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC del 22 de agosto de 2019.

ii. Precise la fecha de la solicitud de procedimiento arbitral y/o fecha de la presentación de la demanda.

iii. Además, señala cuáles son los puntos en controversia establecidos en el mencionado proceso arbitral.

iv. De ser el caso, remita copia del acta de instalación del tribunal arbitral o árbitro único, el laudo o documento que concluya o archive el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

(...)"

11. A través del Escrito s/n²⁰, presentado el 9 de octubre de 2020 ante el Tribunal, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, remitió lo solicitado por este Tribunal, precisando que la solicitud de arbitraje fue presentada el 17 de enero de 2020.
12. Mediante Carta s/n²¹, presentada el 14 de octubre de 2020 ante el Tribunal, el Centro de Conciliación Extrajudicial "Avendaño" atendió lo solicitado por este Tribunal, adjuntando la Solicitud de Conciliación Extrajudicial²² del 27 de noviembre de 2019,

²⁰ Obrante a folio 568 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹ Obrante a folio 605 del expediente administrativo en formato PDF.

²² Obrante a folios 606 a 608 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

presentada por el Consorcio, y el Acta de Conciliación con Falta de Acuerdo entre las partes – Acta N° 1990-19 [Expediente N° 1933-19]²³.

13. Con Decreto²⁴ del 14 de octubre de 2020, se dispuso dejar a consideración de la Sala la información remitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Avendaño”.
14. A través del Escrito N° 3²⁵, presentado el 14 de octubre de 2020 ante el Tribunal, la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C., integrante del Consorcio, presentó sus alegatos, adjuntando medios probatorios relacionados al arbitraje iniciado.
15. Con Decreto²⁶ del 14 de octubre de 2020, se dispuso dejar a consideración de la Sala la información remitida por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C., integrante del Consorcio.
16. A través de la Resolución N° 2244-2020-TCE-S2²⁷ del 15 de octubre de 2020, la Segunda Sala del Tribunal resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas integrantes del Consorcio, hasta que la Entidad, el Consorcio, el Centro de Arbitra o el Tribunal Arbitral informen sobre el resultado definitivo del proceso arbitral seguido por las partes.

Así mismo, se resolvió suspender el plazo de prescripción respecto a la infracción objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, hasta que se levante la suspensión dispuesta por este Tribunal.

17. Mediante Decreto²⁸ del 12 de marzo de 2021, habiendo transcurrido un período de tiempo considerable, se requirió a la Entidad, a los integrantes del Consorcio, al Árbitro Único Alonso Bedoya Denegri y al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumplan con informar sobre el estado situacional del proceso arbitral consignado con el Expediente N° 2668-40-20, debiendo remitir, de ser el caso, copia

²³ Obrante a folios 609 a 610 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁴ Obrante a folio 611 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁵ Obrante a folios 613 a 625 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁶ Obrante a folio 638 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁷ Obrante a folios 639 a 656 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁸ Obrante a folios 657 a 658 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

del laudo arbitral del referido proceso arbitral, o de la Resolución que dispuso el archivo definitivo del mismo.

18. Con Decreto²⁹ del 16 de mayo de 2024, verificado que el Laudo Arbitral (Decisión N° 20 del 7 de junio de 2023)³⁰ ya se encuentra registrado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como la resolución complementaria del 12 de octubre de 2023, se dispuso poner el presente expediente a disposición de la Segunda Sala, decretándose el levantamiento de la suspensión y realizándose el pase a vocal el 29 del mismo mes y año.
19. Mediante Decreto³¹ del 10 de julio de 2024, dada la reconfiguración de Salas del Tribunal dispuesta mediante la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 del mismo mes y año, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala para que resuelva, realizándose el pase a vocal el mismo 10 de julio de 2024.
20. Con Decreto del 5 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 12 del mismo mes y año, la cual se declaró frustrada por inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento sancionador ha sido remitido a la Segunda Sala del Tribunal, a fin de determinar la presunta responsabilidad de los integrantes del Consorcio, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, lo cual habría acontecido el **31 de octubre de 2019**, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción:

2. En el presente caso, la infracción que se imputa a los integrantes del Consorcio está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual dispone lo siguiente:

²⁹ Obrante a folio 757 del expediente administrativo en formato PDF.

³⁰ Obrante a folios 659 a 756 del expediente administrativo en formato PDF.

³¹ Obrante a folio 758 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

De acuerdo con la referida norma, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa a los integrantes del Consorcio, se requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

- i)** Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento, vigentes en su oportunidad.
 - ii)** Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
- 3.** En esa línea, el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, el numeral 165.4 del referido artículo establece que **no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, **aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.**

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022, establece lo siguiente "(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*".

5. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual:

6. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

7. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 560-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, **notificada vía notarial el 21 de octubre de 2019** por el Notario Público de Lima, Alfredo Paino Scarpati, la Entidad requirió al Consorcio el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario para tal efecto, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

Para mayor detalle, se adjuntan las imágenes siguientes:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Viceministerio de Construcción y Saneamiento	Programa Agua Segura para Lima y Callao	CARGO
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"					
San Isidro, 18 de octubre de 2019					
CARTA NOTARIAL					
CARTA N° 560 -2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA					
Señor José Roberto Paccha Rufasto Representante Común CONSORCIO CONSULTORES VILLA Jr. Las Oxalidas N° 2465, Urb. San Ignacio Ampliación San Juan de Lurigancho - Lima				NOTARIA PAINO Av. Aremburú 688 - Surquillo Teléfono: 618 6150 18 OCT. 2019 RECEPCION Tribunal de Contrataciones del Estado EXP. N° 022	
Asunto : Apercibimiento de resolución de Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC para el Servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa - distrito de Villa María del Triunfo Distrito de Villa María del Triunfo - provincia de Lima - departamento de Lima".					
Referencia : a) Informe N° 030-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA/MAI b) Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC					
Me dirijo a usted, en virtud al contrato de la referencia, suscrito el 22 de agosto de 2019 por su representada con el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en adelante, la Entidad, para la prestación de servicio señalado en el asunto.					
Sobre el particular, se señala que el 07.09.2019, se dio el inicio de la consultoría del servicio indicado en el asunto encargado a su representada mediante el contrato de la referencia b), transcurriendo a la fecha 42 días calendario.					
De acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público N° 008-2019-PASLC-1, Capítulo III: Requerimiento, numeral 11, y en concordancia con la Cláusula Quinta del referido contrato, el plazo de ejecución del servicio está constituido por la sumatoria de los plazos parciales establecidos para el desarrollo de los diversos informes, según el siguiente detalle:					
Plazos de presentación de Informes de Avance					
	Informes	Tiempo establecido para las presentaciones del Consultor	Tiempo para emitir observaciones y/o aprobación	Tiempo para subsanación de observaciones por el Consultor	Tiempo para emitir aprobación
	Informe N° 1	30 días	7 días	7 días	3 días
	Informe N° 2	30 días	7 días	7 días	3 días
	Informe N° 3	30 días	7 días	7 días	3 días
	Informe N° 4	30 días	7 días	7 días	3 días
	Informe N° 5	30 días	10 días	10 días	4 días
	Informe Final	30 días	15 días	15 días	5 días
	Total	180 días			
 Carolina Orellana Jekamayan DNI: 48 093844		Av. Republica Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047 - Perú 1 de 2 Telf.: 211 7930 www.gob.pe/vivienda			
		EL PERÚ PRIMERO 1/4 FOJA DE CARTA NOTARIAL N° 722291			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio de
Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio de
Construcción y
SaneamientoPrograma
Agua Segura
para Lima y Callao

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

NOTAR
AV. ARAMBU
CENTRAL TEL

Ahora bien, de acuerdo al informe de la referencia a) y al grafico de la línea de tiempo adjuntos, su representada ha venido incumpliendo las actividades descritas en los términos de referencia que dieron origen a su contrato, como son, entre otras, el plan de trabajo, levantamiento de observaciones al plan de trabajo, presentación e implementación de la oficina de campo de intervención social, presentación del personal no clave y de apoyo.

Considerando, que el tiempo de ejecución del servicio contratado es de 180 días calendarios (06 meses) y habiendo transcurrido a la fecha 42 días calendarios y aún no se tiene aprobado su plan de trabajo ni el personal no clave y de apoyo necesarios para el desarrollo de sus servicios, es de gran preocupación de nuestro programa el retraso en la ejecución del servicio contrato.

Conforme se aprecia de lo expuesto, hasta la fecha su representada no ha cumplido con presentar el acotado entregable, acorde al contrato y a los términos de referencia, pese a que el plazo previsto para la presentación de dicha etapa fue establecido en treinta (30) días conforme al numeral 11 de los Términos de Referencia antes citado.

En tal sentido, se encuentra acreditado que su parte viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales estipuladas en las Cláusulas Segunda, Quinta y Undécima, del Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, suscrito con la Entidad el 22 de agosto de 2019, al verificarse que no ha presentado hasta la fecha su entregable correspondiente al Informe N° 1 del contrato, que comprende (i) Plan de Trabajo aprobado, (ii) Avance del Informe Final hasta el ítem 2.4 "Estudios Preliminares", (iii) Avance del Informe Diagnostico y Evaluación del Sistema Existente "Evaluación de campo" y (iv) Avance de Intervención Social (Informe N° 1. Ver Términos de Referencia de Intervención Social) de manera completa y acorde a los términos de referencia, tal como se corrobora con lo informado por el área usuaria y que, producto de dicho incumplimiento podría generar mayores retrasos en la ejecución del contrato y por ende a la finalidad pública del mismo.

Al respecto, una vez perfeccionado el contrato, el Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, no obstante, el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato." (El resaltado y subrayado es agregado).

En este orden y al haberse acreditado el incumplimiento injustificado de sus obligaciones establecidas en las Cláusulas Segunda, Quinta y Undécima del Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, y en conformidad a lo señalado por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo **requerimos** para que dentro del plazo de dos (2) días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibida la presente, cumpla con presentar su entregable: Informe N° 1 de manera completa y conforme a las Bases Administrativas, Términos de Referencia y demás documentos que forman parte del contrato, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC en caso de incumplimiento al vencimiento del plazo conferido; sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes y la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELINA
PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao



PERÚ

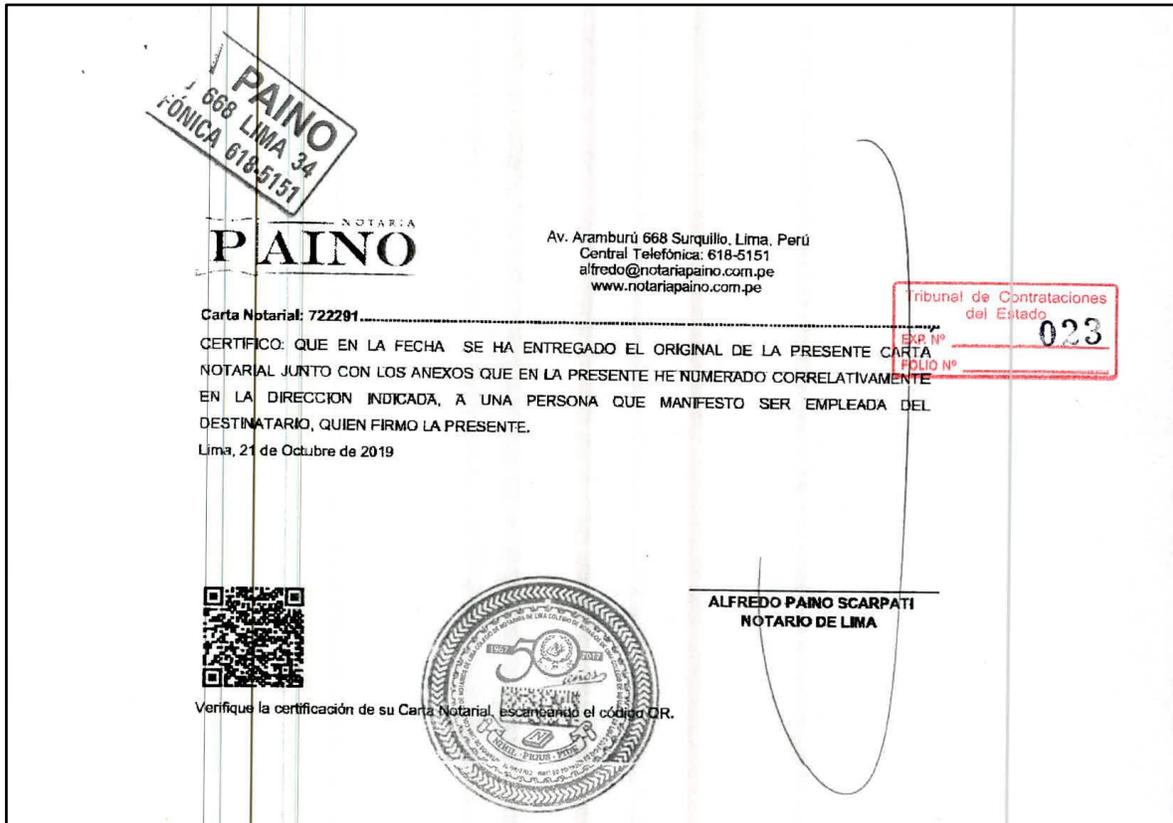
Ministerio
de Economía y Finanzas

 SCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2



8. Posteriormente, considerando que se mantenía el incumplimiento de obligaciones por parte del Consorcio, mediante Carta N° 566-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, **notificada vía notarial el 31 de octubre de 2019**, por el Notario Público de Lima, María Soledad Pérez Tello, la Entidad comunicó al Consorcio su decisión de resolver el Contrato, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales.

Para mayor detalle, se adjuntan las imágenes siguientes:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Viceministerio de Construcción y Saneamiento	Programa Agua Segura para Lima y Callao
	<p>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"</p>			

San Isidro, 30 de octubre de 2019.

CARTA N° 566 -2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA

CONSORCIO CONSULTORES VILLA

RECIBIDO

31-10-19

NOMBRE: Almendra Reyes H.

FECHA: 31-10-19

HORA: 02:52 pm

FIRMA: [Firma]

CARTA-NOTARIAL

NOTARIA PAINO

Av. Aramburu 668 - Surquillo

Teléfono: 618-5151

30 OCT. 2019

RECEPCION

Señor
José Roberto Paccha Rufasto
 Representante Común
CONSORCIO CONSULTORES VILLA
 Jr. Las Oxalidas N° 2465, Urb. San Ignacio Ampliación
 San Juan de Lurigancho - Lima

Tribunal de Contrataciones del Estado

N° **019**

FOLIO N°

Asunto : Se comunica la Resolución de Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC para el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa – Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima".

Referencia : a) Informe legal N° 146-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UAL
 b) Informe N° 038-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAI
 c) Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC

Me dirijo a usted, en relación de los documentos de la referencia y en atención al contrato celebrado el 22 de agosto de 2019 por su representada con el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en adelante, la Entidad, para la prestación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa – Distrito de Villa María del Triunfo – Provincia de Lima – Departamento de Lima" derivado del procedimiento de selección de Concurso Público N° 008-2019-PASLC-1.

Al respecto, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, no obstante, si en caso alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute dentro del plazo que estime pertinente, bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme a lo dispuesto por el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
 COPIADO EN ESTA
 FOLIA

1



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Viceministerio de Construcción y Saneamiento	Programa Agua Segura para Lima y Callao
	<p>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"</p>			

En el presente caso, su representada ha incumplido injustificadamente con sus obligaciones derivadas del Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, al verificarse que no presentó, debida y oportunamente, dentro del plazo de dos (2) días que se le concedió, su entregable correspondiente al Informe N° 1 del contrato, conforme al requerimiento notificado por conducto notarial el día 21 de octubre de 2019, precisándose en dicho requerimiento que debía cumplir con presentar el referido entregable: Informe N° 1, de manera completa y conforme a las Bases Administrativas, Términos de Referencia y demás documentos que forman parte del contrato, requerimiento realizado bajo expreso apercibimiento de resolver el mencionado contrato, en caso de incumplimiento al vencimiento del plazo conferido.

En tal sentido, se encuentra acreditado que su representada no ha cumplido con presentar oportunamente y de manera completa, el Entregable N° 01 dentro del plazo conferido, esto es, hasta el 23 de octubre de 2019; por tanto, se le comunica la resolución del Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC para el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima", por incumplir injustificadamente las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo y que se han detallado, pese a haber sido requerido para ello, conforme con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 de su Reglamento, debiendo resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO LOAYZA SELVA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima y Callao

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE APTARIARIA

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 020
FOLIO N°

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2



9. Estando a lo reseñado, **se aprecia que la Entidad ha cumplido con el procedimiento establecido para la resolución del Contrato**, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, pues ha cursado vía notarial la carta de requerimiento previo y, posteriormente, la carta que contiene la decisión de resolver el Contrato, por la causal de incumplimiento de obligaciones.

Por consiguiente, este Colegiado considera acreditado el primer requisito para la configuración de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, correspondiendo ahora determinar si dicha decisión resolutive quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual:

10. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el Contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado alguno de los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento, o firme en vía conciliatoria o arbitral.

11. En el presente caso, se aprecia que **la decisión de resolver el Contrato fue notificada vía notarial al Consorcio el 31 de octubre de 2019;** en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, **plazo que venció el 13 de diciembre de 2019.**
12. En esa misma línea, se aprecia en los documentos que obran en el expediente administrativo, el **27 de noviembre de 2019** [es decir, dentro del plazo otorgado por la norma], el Consorcio presentó su solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “Avendaño” – Sede Lima (signado con el Expediente N° 1933-2019), sometiendo las controversias suscitadas durante la ejecución contractual a proceso conciliatorio.

Ahora bien, dicho procedimiento conciliatorio no llegó a ningún acuerdo, dejándose constancia de ello en el Acta de Conciliación con falta de acuerdo entre las partes – Acta N° 1990-19 [Expediente N° 1933-19] del 17 de diciembre de 2019, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORIAL N° 229-2008-JUS
AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - Telf.: 4266164
www.capeco.org E-mail: capeco64@hotmail.com

ACTA DE CONCILIACION CON FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

ACTA N° 1990 - 19

EXPEDIENTE N° 1933 - 19

En la ciudad de Lima, Distrito de Cercado de Lima, siendo las nueve horas y treinta minutos del día **DIECISIETE** del mes **DICIEMBRE**, del año 2019, ante mi **LEONARDO YSAC AVENDAÑO SOLANO**, identificado con D.N.I. N° 71443637, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48869 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 13909, presentó su solicitud de conciliación la parte solicitante **CONSORCIO CONSULTORES VILLA**, debidamente representado por **José Roberto Paccha Rufasto** con D.N.I. N° 41786199, con domicilio en **Jirón Las Oxalidas N° 2465, Urbanización San Ignacio Ampliación, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima**; con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, debidamente representado por su Procurador Público Adjunto del Estado **Juan Manuel Marroquín Camacho** con **D.N.I. N° 101436748**, designado mediante Resolución Suprema N° 162 – 2015 – JUS, quien a la vez delega representación a la Abogada **Odalís Elizabeth Jara Rivero** con D.N.I. N° 10124795, con domicilio en **Avenida República de Panamá N° 3650 (Piso 11), Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme lo establecido el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

LEONARDO Y. AVENDAÑO SOLANO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 48869
Especializado en Familia Reg. N° 13909

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORIAL N° 229-2008-JUS
AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - Telf.: 4266164
www.capeca.org E-mail: capeca64@hotmail.comViene del Exp. N° 1933 - 19**DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:**

- ❖ Obligación de hacer, a fin que la parte invitada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, deje sin efecto la Resolución de Contrato N° 009 – 2019 – MDI/CS, realizada mediante la Carta N° 556 – 2019 – VIVIENDA – VMCS/PASLC/JA, del 30 de Octubre del 21019.
- ❖ Ante la negativa de la parte invitada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en retomar el contrato cumpla con el pago pendiente de nuestros servicios.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **DIEZ horas** del día **DIECISIETE** del mes de **DICIEMBRE** del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° **1990 - 19**, la misma que consta de **dos (02) páginas**.

LEONILDA V. AVENDAÑO POLANCO
Conciliadora Profesional Reg. N° 48866
Especializada en Familia Reg. N° 13832

CONSORCIO CONSULTORES VILLA
Rep. José Roberto Paccha Rufasto
D.N.I. N° 41786199

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Odalis Elizabeth Jara Rivero
D.N.I. N° 10124795
Abogada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

Como se puede advertir, al haber optado de manera previa por el procedimiento conciliatorio sin resultado alguno, el Consorcio contaba con treinta (30) días hábiles para someter la controversia ante el fuero arbitral, contados a partir del 17 de diciembre de 2019, fecha en que concluyó la conciliación sin acuerdo entre las partes, **plazo que vencía el 29 de enero de 2020.**

13. En ese sentido, el **17 de enero 2020** [es decir, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles otorgados por la norma], el Consorcio presentó su solicitud de arbitraje ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, signado con el Expediente N° 2668-40-20, siendo una de sus pretensiones dejar sin efecto la resolución contractual efectuada por la Entidad.
14. Por tanto, es de advertirse que el Consorcio no dejó consentir la controversia generada con la resolución del Contrato; por el contrario, en el marco de su derecho de defensa recurrió al procedimiento conciliatorio y, posteriormente, ante la instancia arbitral, a efectos de que las controversias generadas durante la ejecución contractual [incluyendo la resolución del Contrato], sean dilucidadas por un tercero mediante la emisión del Laudo Arbitral.
15. Expuesto ello, cabe precisar que, mediante Resolución N° 2244-2020-TCE-S2 del 15 de octubre de 2020, este Tribunal suspendió el procedimiento administrativo sancionador, hasta que la Entidad, los integrantes del Consorcio, el Centro de Arbitraje o el Tribunal Arbitral informen sobre el resultado definitivo del proceso arbitral seguido por las partes.
16. Ahora bien, de la revisión efectuada por la Secretaría del Tribunal en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advirtió que el laudo arbitral de fecha 7 de agosto de 2023, así como la resolución complementaria del 12 de octubre del mismo año, ya se encuentran registrados en la mencionada plataforma. Por tanto, se dispuso poner a disposición de la Segunda Sala el presente expediente, así como el levantamiento de la suspensión de la prescripción decretada por la Resolución N° 2244-2020-TCE-S2 del 15 de octubre de 2020.

Para mayor detalle, se adjunta la imagen siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

Contratista	20543307409 - CONSORCIO CONSULTORES VILLA												
Entidad	PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO												
Descripción del contrato:	Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima ", código único N° 2317154												
Monto Contratado:	0.00												
Centro de Administración de Resolución de Disputas													
Nro	Centro	Nomenclatura	Código de JRD	Fecha de Audiencia	Fecha de Registro del JRD	Nro Miembros	Archivo Acta de Instalación	Archivo del Contrato Tripartito	Fecha de Documento Decisión	Archivo Decisión Emitida	Tiene Modificaciones	Recusación	Sanción
No se encontraron Datos													
1 de 1													
Conciliaciones													
Nro	Solicitante	Centro de conciliación	Acta de conciliación	Fecha suscripción del Acta de Conciliación	Fecha de registro en el SEACE								
No se encontraron Datos													
1 de 1													
Arbitrajes													
Nro	Demandante	Tipo de Arbitraje	Fecha de instalación	Acta de Instalación	Fecha de registro de Laudo en el SEACE	Laudos	Tipo de Laudo Arbitral	Resoluciones Complementarias	Contenido de la Resolución	Fecha de Registro de las Resoluciones Complementarias en el SEACE			
1	Contratista	Institucional	06/11/2020				-		-				
2	Contratista	Institucional	11/06/2021		06/09/2023	08/08/2023	-	12/10/2023	Integración, Interpretación	12/10/2023			
1 de 1													

17. Llegado a este punto, corresponde traer a colación lo dispuesto por el numeral 45.21 del artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, sobre la eficacia del laudo arbitral, sobre la cual se establece lo siguiente:

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...) 45.21 **El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya. (...).**

(El resaltado es agregado).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

Como se puede apreciar, la norma ha supeditado la eficacia del laudo a su notificación, la cual debe realizarse a través de su publicación en el SEACE.

18. Por tanto, habiéndose verificado que el laudo arbitral ha sido publicado en el SEACE, se tiene que dicha decisión es válida y eficaz para efectos del presente caso, conforme a lo señalado en la normativa citada.
19. De esta manera, a efectos de establecer la responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio con relación al hecho atribuido en su contra, corresponderá analizar si, a través del Laudo Arbitral, ha quedado firme o no la decisión de la Entidad de resolver el Contrato.
20. Ahora bien, de la revisión del laudo arbitral se puede apreciar que, en su primera decisión, declaró **FUNDADA la Primera Pretensión Principal de la demanda formulada por el Consorcio** y, por tanto, se declaró la ineficacia de la resolución total del Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda del Consorcio Consultores Villa; y, en consecuencia, la ineficacia de la resolución total del Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC; por los fundamentos expuestos en el acápite VI.3.1.3 del Laudo Arbitral.

Cabe precisar que la nulidad de la resolución contractual se declaró, a juicio del Árbitro Único, debido a que no existiría una correcta identidad entre las causales de incumplimiento invocadas en el requerimiento previo a través de la Carta N° 560-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, y la resolución en sí, contenida en la Carta N° 566-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA.

Asimismo, la resolución complementaria contenida en la Decisión N° 24 del 12 de octubre de 2023, declaró improcedentes todas las solicitudes de interpretación presentadas por la Entidad y el Consorcio, por lo que la misma no contiene elementos que contradigan o varíen el sentido del Laudo Arbitral.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

21. Lo anteriormente expuesto evidencia que la resolución del contrato no quedó firme, al haber sido declarada ineficaz mediante el Laudo Arbitral del 7 de agosto de 2023, por lo que este Tribunal considera que no se ha cumplido con el segundo requisito respecto a que la resolución contractual haya quedado consentida o firme en vía arbitral, requisito necesario para la configuración de la infracción materia de análisis.
22. Por tanto, este Colegiado concluye que, en el presente caso, no se han acreditado los requisitos para la configuración de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, por parte de los integrantes del Consorcio; por lo que, corresponde declarar NO HA LUGAR la imposición de sanción administrativa en su contra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra la empresa **INGENIEROS CONSULTORES PACCHA S.A.C. (con R.U.C. N° 20543307409)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del Concurso Público N° 008-2019-PASLC-1 (Primera Convocatoria), convocado por el Programa Agua Segura



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

para Lima y Callao, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector paraíso alto – sector 308 II etapa – distrito de Villa María del Triunfo – provincia de Lima – departamento de Lima”*; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; por los fundamentos expuestos.

2. Declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra la empresa **SERV DE TRATAM.AGUAS RESIDUA IND Y POT S.R.L. (con R.U.C. N° 20168817836)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 009-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del Concurso Público N° 008-2019-PASLC-1 (Primera Convocatoria), convocado por el Programa Agua Segura para Lima y Callao, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del sector paraíso alto – sector 308 II etapa – distrito de Villa María del Triunfo – provincia de Lima – departamento de Lima”*; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; por los fundamentos expuestos.
3. Archívese de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02824-2024-TCE-S2

SS.

Cabrera Gil.

Flores Olivera.

Paz Winchez.